



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MFC/ VTP/sam

AUTORIZA A LA ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD (ACHS) A TRAVÉS DE SU UNIDAD DE RIESGOS FÍSICOS, COMO PRESTADOR OFICIAL DE SERVICIOS DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE TAPONES AUDITIVOS”.

ACHS N° Ingr. 285/9-E	
Fecha: 15 SEP 2009	
Observaciones: <i>Acuerdo</i>	<i>Quil</i>

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/

07.SET.2009\* 1869

SANTIAGO,

VISTO: estos antecedentes; el memorando N° 372 de 14 de julio de 2009, por el cual la jefatura del Departamento de Salud Ocupacional informa a la Dirección del Instituto cerca de la Inspección llevada a cabo al Laboratorio de la Unidad de Riesgos Físicos de la ACHS, conforme a la providencia N° 481 de 31 de marzo de 2009 y al procedimiento establecido para tal efecto, y recomienda la autorización del solicitante para realizar las actividades de control y certificación de calidad, relativas a tapones auditivos; la presentación de fecha 27 marzo de 2009 de D. Martín Fruns Q., Gerente de Prevención de la Asociación Chilena de Seguridad, en adelante “ACHS” que adjunta la Postulación para la Autorización de Prestadores Oficiales de Servicios de Control y Certificación de Calidad de Elementos de Protección Personal, de la Unidad de Riesgos Físicos de la Asociación Chilena de Seguridad; el Formulario de Verificación de Antecedentes SOCA-510-01-02-01; Anexo 1 Formulario de Inspección de Requisitos de Gestión y Registros Técnicos SOCA-510-01-02-02; Formulario del Informe de Inspección SOCA-510-01-02-03, de fecha 14 de julio de 2009, mediante el cual la jefatura de la Sección de Elementos de Protección Informa al Departamento de Salud Ocupacional que, de acuerdo a lo señalado en el D.S. 173/82 del Ministerio de Salud y, en base a los antecedentes presentados por el solicitante, y el resultado de la inspección en terreno realizada al establecimiento, recomienda autorizar al Laboratorio de la Unidad de Riesgos Físicos de la Asociación Chilena de Seguridad como prestador oficial de Servicios de Control y Certificación de Calidad de Tapones Auditivos acorde a la norma NCh Of.1331/2Of2001; el memorando N° 60, de 3 de julio de 2009 y el informe Técnico N° 14/2009, del Jefe de Sección de Ruido y Vibraciones, el cual informa al jefe de Sección de Elementos de Protección Personal del Departamento de Salud Ocupacional que, en base a las inspecciones técnicas efectuadas los días 18 y 19 de junio de 2009, a la Unidad de Riesgos Físicos de la ACHS, ésta cumple con las exigencias técnicas para certificar protectores auditivos tipo tapón bajo la norma NCh 1331/2Of.2001, con las observaciones que el propio informe señala, y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, con fecha 27 marzo de 2009, D. Martín Fruns Q., Gerente de Prevención de la Asociación Chilena de Seguridad, en adelante “ACHS” presenta a este Instituto la Postulación de la ACHS, a través de su Unidad de Riesgos Físicos, para la Autorización como Prestador Oficial de Servicios de Control y Certificación de Calidad de Elementos de Protección Personal, consistentes en “tapones auditivos”, bajo la norma chilena NCh1331/2Of.2001.

**SEGUNDO:** Que, el Departamento de Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en cumplimiento del artículo 2° D. S. 173 del Ministerio de Salud, ha evaluado y verificado los antecedentes de la empresa solicitante, señalados en el “Formulario de Postulación” de fecha 4 de junio de 2009, y demás documentos anexos, dando como resultado la recomendación de autorización de la ACHS, a través de su Unidad de Riesgos Físicos, como prestador oficial de servicios de control y certificación de calidad para los Elementos de Protección Personal que más adelante se mencionan; y

TENIENDO PRESENTE, las facultades que me confieren los artículos citados, así como los artículos 60 y 61 letra k) del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 1.763, de 1.979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el artículo 10 letra k) del Decreto Supremo N° 1.222, de 1.996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

- 1.- AUTORIZASE** a la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS), a través de su Unidad de Riesgos Físicos, ubicado en avenida Vicuña Mackenna 152, Santiago, Chile, como laboratorio oficial de control y certificación de calidad de “tapones auditivos” bajo la norma NCh 1331/2.OF2001.
- Esta autorización registrará durante tres años, contados desde la vigencia de esta resolución, a menos que el representante legal del Laboratorio Ciencias de la Construcción, comunique a este Instituto su voluntad de no continuar sus actividades, antes del plazo original o sus prórrogas.
- El laboratorio de la mencionada institución deberá observar en su funcionamiento las disposiciones pertinentes, contenidas en los decretos supremos N°s 18 y 173, de 1982, del Ministerio de Salud y las Normas Oficiales Chilenas existentes o que dicten en la materia. Su incumplimiento, previamente comprobado, dará lugar a la revocación de la presente autorización por parte de este Instituto.
- Todas las pruebas y ensayos para la certificación de calidad de los elementos de protección personal, deberán ser realizados por la Unidad de Riesgos Físicos de la Asociación Chilena de Seguridad, en sus dependencias ubicadas en Avenida Vicuña Mackenna N° 152, Santiago, Chile.
- El funcionamiento del laboratorio que se autoriza mediante esta resolución será controlado y fiscalizado por este Instituto, a través de su Departamento de Salud Ocupacional.

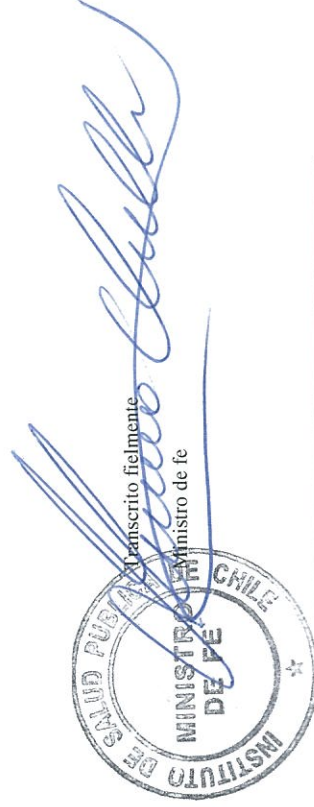
Anótese y comuníquese.



### DISTRIBUCIÓN:

- Dirección
- Asociación Chilena de Seguridad ACHS
- Dpto. de Salud Ocupacional
- Sección E.P.P
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

Resol AI/N°509





GOBIERNO DE CHILE  
COMANDO EN JEFE  
MFC/VPT/sam

ACHS Nº Ingr. 340/10-E	
Fecha: 15 OCT 2009	
Observaciones: <i>Auchman</i>	<i>Quil</i>

RECTIFICA RESOLUCION EXENTA Nº 1869 DE 2009, QUE AUTORIZA A LA ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD (ACHS) A TRAVES DE SU UNIDAD DE RIESGOS FÍSICOS, COMO PRESTADOR OFICIAL DE SERVICIOS DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE TAPONES AUDITIVOS.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº \_\_\_\_\_ /

SANTIAGO, 02.OCT.2009\* 2098

**VISTO:** estos antecedentes; la resolución exenta Nº 1869 de 7 de septiembre de 2009; el correo electrónico del jefe de sección de Elementos de Protección Personal, dependiente del Departamento de Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, con fecha 14 de septiembre el Jefe Sección de Elementos de Protección Personal dependiente del Departamento de Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, comunica mediante correo electrónico a la Unidad de Asesoría Jurídica de este Instituto, el error en la redacción del numeral segundo de la Resolución Nº 1.869 de 7 de septiembre de 2009, que autoriza a la Asociación Chilena de Seguridad, a través de su Unidad de Riesgos Físicos, como prestador oficial de servicios de control y certificación de calidad, de tapones auditivos.

**SEGUNDO:** Que, en el numeral segundo de la resolución 1869, de 7 de septiembre de 2009, señala erróneamente “el representante legal del Laboratorio Ciencias de la Construcción”, debiendo decir “el representante legal de la Asociación Chilena de Seguridad”.

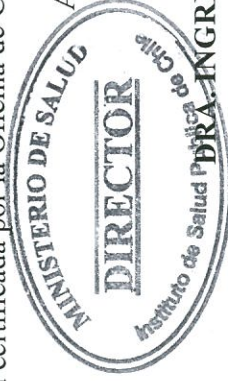
**TERCERO:** Que, en consecuencia, se trata de un error puramente material susceptible de ser rectificado de oficio por esta vía.

**CUARTO:** Que, lo expuesto constituye fundamento suficiente para dictar la siguiente:

**RESOLUCION:**

**RECTIFICASE** en el numeral segundo de la resolución 1869, de 7 de septiembre de 2009, la referencia al acto impugnado, reemplazando “el representante legal del Laboratorio Ciencias de la Construcción”, por “el representante legal de la Asociación Chilena de Seguridad”.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile o por carta certificada, en cuyo caso se entenderá notificada al tercer día hábil siguiente contado desde la recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos que corresponda.



Anótese y comuníquese.

*Heitmann*

**INGRID HEITMANN GHIGLIOTTO**  
**DIRECTORA**

**INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**

- DISTRIBUCION:
- Depto. Salud Ocupacional
  - Sección EPP
  - Asesoría Jurídica
  - Oficina de Partes.

Resol. AI/N° 533  
22/9/09

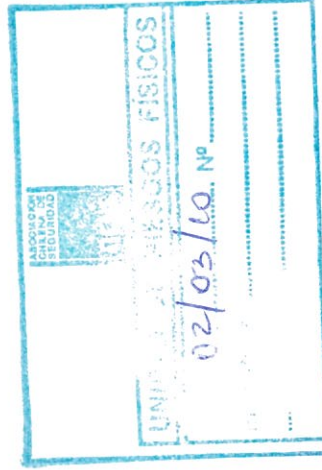


ORD.: N° 0291

ANT.: Resolución N° 1869 de 07/09/2009.

MAT.: Control y Certificación de  
Protectores Auditivos tipo tapón,  
(ACHS).

SANTIAGO, 03 FEB. 2010



DE : DIRECTORA INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

A : SRA. ANA MARÍA SALAZAR  
JEFA UNIDAD DE RIESGOS FÍSICOS,  
ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 173/82 del Ministerio de Salud, en cuanto a las actividades de control y certificación de protectores auditivos tipo tapón para las cuales han sido autorizados por este Instituto mediante Resolución N° 1869/2009, vengo en formalizar los siguientes criterios de actuación:

- i) La certificación de tapones auditivos importados se deberá llevar a cabo mediante ensayo de lote (modelo ISO/CASCO N°7). El sello de calidad deberá identificar la certificación del lote y la unidad del producto. La vigencia del certificado emitido bajo esta modalidad expira cuando se vende la última unidad del lote,
- ii) La certificación de tapones auditivos de fabricación nacional podrá ser realizada mediante ensayo de tipo más ensayo de muestras tomadas desde la fábrica (modelo ISO/CASCO N° 3). La frecuencia recomendada para los ensayos de muestras de fábrica es de dos veces por año, lo que deberá ser acordado entre las partes. En este caso el sello de calidad deberá identificar la certificación del producto en el envase secundario,
- iii) Los informes emitidos por el laboratorio deberán llevar un cuño que identifique el estatus de autorización oficial que este tiene para realizar las actividades de control y certificación,
- iv) Para efectos de tomar decisiones en cuanto a la aceptabilidad de un ensayo se recomienda utilizar un  $\alpha = 1$ ,
- v) Cuando una muestra o lote ensayado sea rechazado por no cumplir la norma NCh Of.1331/2. Of 2001, el laboratorio deberá informar inmediatamente a este Instituto identificando el fabricante o importador, origen, marca, modelo y todos los detalles que permitan tomar las medidas de resguardo para evitar el uso de estos productos en los lugares de trabajo.
- vi) Adicionalmente, el laboratorio deberá informar anualmente a este Instituto las actividades de control y certificación que lleve a cabo.

Sin otro particular, se despide atentamente



*Ingrid Heitmann Ghigliotto*

**DIRECTORA DRA INGRID HEITMANN GHIGLIOTTO**  
DIRECTORA  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

JAL/DEC/lpp  
**DISTRIBUCIÓN**

- Dirección
- Departamento de Salud Ocupacional
- Sección EPP
- Oficina de Partes
- Archivo

Ord. N° 17 (D)  
Ord. N° 02 (EPP)  
29/01/10

